

¿Los Estados respetan el marco jurídico de protección de los derechos humanos para enfrentar la pandemia del COVID-19?

*Marta R. Vigevano**

Resumen

Los derechos humanos se han visto especialmente afectados por la pandemia del coronavirus COVID-19, escenario que ha visibilizado la vulnerabilidad de aquellos y aquellas que no se encuentran dentro de una red de seguridad tanto en el ámbito nacional como internacional.

Si bien esta circunstancia se plantea como un hecho excepcional y, a consecuencia de ello, los decisores políticos han debido adoptar medidas extraordinarias, los Estados deben responder a esta crisis teniendo en el centro de toda acción al individuo y respetando sus derechos humanos.

Palabras claves: COVID-19, derechos humanos, estado de excepción.

* Profesora de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario en grado y posgrado de la Facultad de Derecho, UBA. Secretaria Ejecutiva del Observatorio de Derecho Internacional Humanitario, Facultad de Derecho, UBA. Directora de la Carrera Docente, Facultad de Derecho, UBA.

Are States Honoring the Judicial Frame of Human Rights Protection to Face the COVID-19 Pandemic?

Abstract

Human Rights have been radically affected by the viral disease COVID-19, a scenario that has made visible the vulnerability of those who are not within a safety net both nationally and internationally. Although this circumstance is seen as an exceptional fact and as a result of this, political decision-makers have had to adopt extraordinary measurements the States must respond to this crisis by placing human beings at the center of all actions taking into consideration their human rights.

Keywords: COVID-19, Human Rights, State of Emergency.

I. Introducción

En la historia de la humanidad han sido varias las pandemias que se han propagado en distintos lugares del mundo. En Europa, la peste negra del siglo XIV, en América las pandemias durante el período de la conquista, en el siglo XX la gripe española.¹ Y este siglo XXI enfrenta al COVID-19.

Por cierto, cada una de ellas ha tenido consecuencias específicas de carácter económico, social y político. Pero la última pandemia quizás es la que plantea un mayor número de cuestionamientos, tanto en el ámbito de los derechos internos como del derecho internacional por estar inmersos en un mundo global, multifacético e interdependiente. Es dable preguntar: ¿la pandemia crea un desequilibrio en los Estados, incrementando hábitos autoritarios que vulneran derechos garantizados? ¿Las restricciones de algunos derechos en pandemia resultan necesarias para proteger otros?

Trataremos en este breve trabajo de encontrar algunas respuestas a estos interrogantes.

1. Kreibohm, "Tres pandemias en la Historia", *Relaciones Internacionales*, Año 29, N°58, UNLP, pp. 289-294.

a. *Métodos aplicados por los Estados*

Hemos podido observar que desde el inicio de la actual pandemia los Estados han enfrentado de distinta manera el desafío de combatirla. Pero en algunos de ellos, los métodos utilizados han producido ciertos cambios políticos. En muchas sociedades nacionales, con democracias afianzadas, en los últimos años se ha planteado una clara apatía por la política (en el norte global, Unión Europea-EEUU), y la pandemia ha provocado en las poblaciones un mayor interés por las decisiones gubernamentales que afectan sus derechos, un incremento de la necesidad de manifestar sus opiniones, una mayor conciencia por defender sus derechos.² En especial frente a determinadas decisiones gubernamentales que han alentado directa o indirectamente las actitudes de odio³ o las muestras de racismo y xenofobia inspiradas en la supremacía blanca y/o ultranacionalista.⁴

En otras se han incrementado una política del poder de policía por parte de las autoridades, que, con el argumento de que se debe cuidar la salud por sobre todo, implementan mecanismos para eliminar o reprimir movimientos antigubernamentales o de oposición basados en estados de excepción –utilizando la pandemia como pretexto– que son manifiestamente violatorios de los derechos humanos.⁵ Esta última situación se ha planteado en diversos

2. Ver M. Kavanagh and Renu Singh, Democracy, “Capacity, and Coercion in Pandemic Response: COVID-19 in Comparative Political Perspective”, *J Health Polit Policy Law* (2020) 45 (6), Duke University Press, pp. 997-1004.

3. A. Guterres, “Solidaridad contra el odio propagado por el coronavirus”, 7 de mayo 2020. Disponible: <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/solidaridad-odio-propagado-coronavirus> (consulta 12 de octubre 2021).

4. Varios partidos políticos en este mencionado norte global han aprovechado la crisis del COVID-19 para alentar teorías de conspiración contra inmigrantes. Ver Human Rights Watch, “El COVID-19 aumenta la xenofobia y el racismo contra los asiáticos en todo el mundo”. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/12/el-covid-19> (consulta 12 de octubre 2021).

5. “Los poderes de emergencia no deben ser armas que los gobiernos puedan usar para aplastar la disidencia, controlar a la población o prolongar su estancia en el poder”, advirtió Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos”. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473482> (consulta 18 de octubre 2021).

Ver también: United Nations, Human Rights, Office of the High Commissioner, *Emergency Measures and COVID-19: Guidance*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf (consulta 18 de octubre 2021).

continentes caracterizados por democracias más débiles o regímenes autoritarios o populistas. Por ejemplo, en América Latina y el Caribe, las autoridades de la región han establecido varias medidas que constituyen una clara limitación y/o violación a los derechos humanos; ante esta situación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado: “La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”.⁶ Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos aun en circunstancias de excepción y las medidas que tomen para hacer frente a la pandemia deben ser proporcionales para la protección de la vida y la salud y compatibles con las obligaciones internacionales, tal como lo establece el art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁷

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Humanos, en la Declaración adoptada sobre la suspensión de obligaciones que emanan del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en relación con la pandemia de COVID-19⁸ establece de manera precisa que los Estados que enfrentan la amenaza de la pandemia pueden recurrir a facultades excepcionales e invocar su derecho a suspender las obligaciones contraídas en virtud del Pacto con arreglo a lo establecido en el artículo 4,⁹ teniendo

6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución N°1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> (consulta 20 de octubre 2021).

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José, Costa Rica, 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (consulta 21 de octubre 2021).

8. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/128/2, *Declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19*. Disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/128/2> (consulta 21 de octubre 2021).

9. Naciones Unidas, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 Observación general N°29 *Estados de emergencia (artículo 4)*. Disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/>

en cuenta que la duración, el ámbito geográfico y el alcance material de esas medidas deben ser limitados, y esas medidas, así como las sanciones impuestas en relación con ellas, deberán tener carácter proporcional siempre que sea posible, pero “los Estados partes no podrán recurrir a facultades excepcionales ni aplicar medidas suspensivas de manera discriminatoria o vulnerando otras obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, con inclusión de las contraídas en virtud de otros tratados internacionales de derechos humanos cuya suspensión no esté permitida”.

A pesar de estas directivas adoptadas tanto por los organismos internacionales como regionales, varios gobiernos han declarado estados de excepción invocando una emergencia sanitaria y de catástrofe y amparándose en esta categorización han establecido medidas que restringen la libertad personal por medio de detenciones arbitrarias, limitan el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión, vulneran la inviolabilidad del domicilio, restringen el derecho a la educación, imponen el aislamiento a través de extensas cuarentenas, sin determinar su duración, establecen el almacenamiento de datos de forma masiva y el uso de tecnología de vigilancia con el pretexto de rastrear el virus. Muchas de estas medidas adquirieron un carácter abusivo y fueron tomadas no por las vías legales e institucionales correspondientes como son las Cámaras legislativas, sino a través de decisiones del Ejecutivo sin ningún tipo de supervisión ni contralor por otros poderes. Es decir, en muchos Estados (en especial de Latinoamérica) se ha implementado un estado de excepción que mucho se asemeja a un estado de sitio pero que no se declara como tal atento a no cumplir con los requisitos legales que la mayoría de las constituciones latinoamericanas exigen, que es la aprobación legislativa. Los Ejecutivos durante esta pandemia concentran poderes y se sirven de fuerzas de seguridad y militares para aplicarlos, y en la gran mayoría de los casos conducen a una limitación de los derechos constitucionales esenciales, situación esta que es un claro ejemplo del menoscabo de los derechos humanos de los individuos.¹⁰

Add.11 (consulta 22 de octubre 2021).

10. R. Gargarella, “Democracia y emergencia en América Latina”, *Revista Argentina de Ciencia Política*, Vol. 1, N°25, pp. 181-182.

b. Derechos esenciales a proteger

Para enfrentar la pandemia del COVID-19 los Estados deben respetar derechos esenciales tales como el derecho a la vida y su protección, y una forma de proteger este derecho humano es que los gobiernos cumplan con la obligación de proporcionar información veraz sobre la naturaleza de la amenaza que representa el coronavirus. Los gobiernos de todo el mundo están obligados en virtud de la legislación sobre derechos humanos a ofrecer información fiable en formatos accesibles para todo el mundo, centrándose en especial en garantizar el acceso a la información.¹¹

Vinculado estrechamente a este derecho está el derecho a la salud. Todas las personas, especialmente durante una pandemia, deben tener garantizado el acceso a la salud sin importar su condición económica y/o social. La crisis de la salud pública preexiste a la pandemia, aunque durante ella se ha acentuado en numerosos Estados y afecta de manera diferente a las mujeres, los/as niños/as, a los migrantes, a las personas de edad, a los refugiados en razón de conflictos armados, a las personas con discapacidad y a los pueblos originarios. La protección dispensada por los decisores políticos debe abarcar todas estas categorías más vulnerables de personas sin distinción y los estados de excepción no pueden restringir sus derechos.

Otro derecho de envergadura especial es el derecho a la circulación de las personas. Si bien es real que una forma de evitar la propagación de la pandemia fue mediante las medidas de confinamiento, no es menos cierto que esta restricción en algunos Estados fue abusiva y trajo como consecuencia graves perjuicios en el goce de derechos económicos y sociales, pérdidas de actividad laboral, de acceso a servicios sanitarios, alimentarios, sociales, de provisión de agua, el cierre de fronteras y la imposibilidad de retornar a muchos individuos a sus lugares de residencia. La libertad de circulación es un derecho esencial que permite el goce de muchos otros derechos.¹²

11. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso a y el flujo libre de información durante la pandemia. Expertos internacionales* (marzo 2020). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25729&LangID=S> (consulta 22 de octubre 2021).

12. United Nations, *COVID-19 and Human Rights. We are all in this together* (April 2020). Disponible en: <https://unsdg.un.org/resources/covid-19-and-human-rights-we>

Los seres humanos han tenido que cumplir condiciones rigurosas frente a la pandemia y los gobiernos deben responder adoptando medidas de seguridad en el marco de la legalidad, de carácter temporal y proporcionales, privilegiando el estado de derecho, combatiendo la corrupción y haciendo prevalecer el principio “pro persona”.

Conclusión

En la introducción de este trabajo planteamos dos interrogantes. A la luz de lo desarrollado podemos responder al primero de ellos de manera afirmativa ya que en varios Estados las medidas tomadas en pos de enfrentar el COVID-19 estuvieron también direccionadas a tener un control férreo de las libertades, a tratar de exaltar los nacionalismos, a establecer medidas que en otras circunstancias podrían ser calificadas como dictatoriales, a reprimir la disconformidad de sus propios connacionales. La pandemia un día dejará de tener el carácter letal y preocupante que hoy genera, pero es necesario estar alerta frente al acrecentamiento de los poderes políticos que, dejando de lado el respeto a los derechos humanos, intensificaron y afianzaron su poder sin ningún tipo de control, y no se debe guardar silencio cómplice frente a ello.

Con relación al segundo interrogante, la respuesta es clara: esta pandemia o cualquier otra pandemia puede dar lugar a que ciertos derechos sean acotados, pero se requiere una clara conciencia de quienes toman las decisiones acerca de que no puede existir una limitación absoluta y prolongada de ciertos derechos sobre otros; la conducta más razonable es proteger todos los derechos puesto que aquellos que hoy en el marco de la pandemia no fueron protegidos implican también una violación a los derechos humanos que puede transformarse en una acción permanente hacia el futuro.

are-all-together (consulta 22 de octubre 2021).

Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución N°1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020). <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.
- Gargarella, R., “Democracia y emergencia en América Latina”, *Revista Argentina de Ciencia Política*, Vol. 1, N°25.
- Guterres, A., “Solidaridad contra el odio propagado por el coronavirus”, 7 de mayo 2020. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/solidaridad-odio-propagado-coronavirus>.
- Kavanagh, M. and Renu Singh, “Democracy, Capacity, and Coercion in Pandemic Response: COVID-19 in Comparative Political Perspective”, *J Health Polit Policy Law* (2020) 45 (6), Duke University Press.
- Kreibohm, P., “Tres pandemias en la historia”, *Relaciones Internacionales*, Año 29, N°58, UNLP.
- Naciones Unidas, Human Rights, Office of the High Commissioner, *Emergency Measures and COVID-19: Guidance*. https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/128/2, *Declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19*. <https://undocs.org/es/CCPR/C/128/2>.
- Naciones Unidas, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 Observación general N°29, *Estados de emergencia (artículo 4)*, <https://undocs.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso a y el flujo libre de información durante la pandemia. Expertos internacionales” (marzo 2020). <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25729&LangID=S>.
- Naciones Unidas, *COVID-19 and Human Rights. We are all in this together* (April 2020). <https://unsdg.un.org/resources/covid-19-and-human-rights-we-are-all-together>.